

ORGANOS AUTONOMOS**MINISTERIO PUBLICO**

Res. N° 017-2015-MP-FN-JFS.- Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Penal Titular de Mariscal Cáceres del Distrito Judicial de San Martín **548325**

Res. N° 018-2015-MP-FN-JFS.- Dan por concluida designación de Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Lima **548326**

Res. N° 019-2015-MP-FN-JFS.- Designan Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Lima Norte **548326**

Res. N° 021-2015-MP-FN-JFS.- Designan Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal del Callao **548326**

Res. N° 022-2015-MP-FN-JFS.- Designan Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Lima **548327**

RR. N°s. 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808 y 809-2015-MP-FN.- Aceptan renunciaciones, dan por concluidos nombramientos y designaciones, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales **548327**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA**

Fe de Erratas D.A. N° 001-2015-MDPP **548333**

SEPARATA ESPECIAL**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION
EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. Adm. N°s. 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051 y 052-2015-OS/CD.- Resoluciones de Consejo Directivo de OSINERGMIN **548248**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY N° 30305**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley de Reforma Constitucional:

**LEY DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 191º,
194º y 203º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
PERÚ SOBRE DENOMINACIÓN Y NO REELECCIÓN
INMEDIATA DE AUTORIDADES DE LOS
GOBIERNOS REGIONALES Y DE LOS ALCALDES**

Artículo único. Modificación de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú

Modifícanse los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú de acuerdo con los siguientes textos:

“ARTÍCULO 191º.- Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.

La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley. El Consejo Regional tendrá un mínimo de siete (7) miembros y un máximo de veinticinco (25), debiendo haber un mínimo de uno (1) por provincia y el resto, de acuerdo a ley, siguiendo un criterio de población electoral.

El Gobernador Regional es elegido conjuntamente con un Vicegobernador Regional, por sufragio directo por un período de cuatro (4) años. El mandato de

dichas autoridades es revocable, conforme a ley. No hay reelección inmediata. Transcurrido otro período, como mínimo, los ex Gobernadores Regionales o ex Vicegobernadores Regionales pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Los miembros del Consejo Regional son elegidos en la misma forma y por igual período. El mandato de dichas autoridades es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.

Para postular a Presidente de la República, Vicepresidente, Congresista o Alcalde; los Gobernadores y Vicegobernadores Regionales deben renunciar al cargo seis (6) meses antes de la elección respectiva.

La ley establece porcentajes mínimos para hacer accesible la representación de género, comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios en los Consejos Regionales. Igual tratamiento se aplica para los Concejos Municipales.

Los Gobernadores Regionales están obligados a concurrir al Congreso de la República cuando éste lo requiera de acuerdo a ley y al Reglamento del Congreso de la República, y bajo responsabilidad”.

“ARTÍCULO 194º.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.

La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro (4) años. No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro período, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Su mandato es revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.

Para postular a Presidente de la República, Vicepresidente, Congresista, Gobernador o Vicegobernador del Gobierno Regional; los Alcaldes deben renunciar al cargo seis (6) meses antes de la elección respectiva”.

“ARTÍCULO 203º.- Están facultados para interponer acción de inconstitucionalidad:

(...)

6. Los Gobernadores Regionales con acuerdo del Consejo Regional, o los alcaldes provinciales

con acuerdo de su Concejo, en materias de su competencia.
(...)"

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los cinco días del mes de marzo del dos mil quince.

ANA MARÍA SOLÓRZANO FLORES
Presidenta del Congreso de la República

NORMAN LEWIS DEL ALCÁZAR
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1209275-1

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Decreto Supremo que prioriza durante los años 2015 - 2016 la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en Infraestructura Hidráulica en el ámbito de la provincia de Espinar

**DECRETO SUPREMO
N° 003-2015-MINAGRI**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante acta de fecha 03 de diciembre de 2013, suscrita en la Presidencia del Consejo de Ministros, se estableció gestionar la emisión de una norma para garantizar la ejecución y financiamiento de proyectos de afianzamiento hídrico para diversos distritos de la provincia de Espinar, departamento de Cusco, en el plazo de 3 años hasta por una suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 354 000 000,00);

Que, el IV Censo Nacional Agropecuario 2012, realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), muestra que la principal actividad económica en la provincia de Espinar, departamento de Cusco, es la actividad agrícola, existiendo déficit de infraestructura hidráulica y de riego que permita la provisión de recursos hídricos suficientes, para afianzar y potenciar esta actividad económica;

Que, los estudios de balances hídricos efectuados por la Autoridad Nacional del Agua, en la cuenca alta del río Apurímac, en el ámbito de la provincia de Espinar, departamento de Cusco, confirman la existencia de recursos hídricos que no son adecuadamente aprovechados debido a la falta de infraestructura hidráulica;

Que, el Fondo de Promoción del Riego en la Sierra – MI RIEGO, creado mediante la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, modificado por la Ley N° 30114 y Ley 30281, tiene como objetivo contribuir a reducir las brechas en la provisión de los servicios e infraestructura de uso de los recursos hídricos con fines agrícolas que tenga el mayor impacto en la reducción de la pobreza y la pobreza extrema en el país;

Que, en ese contexto, resulta necesario priorizar por el Ministerio de Agricultura y Riego, la ejecución de proyectos de infraestructura hidráulica en el ámbito de la provincia de Espinar, departamento de Cusco, que contribuyan al desarrollo agrícola y reducción de los niveles de pobreza en dicha provincia;

En uso de la facultad conferida por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Priorización de proyectos de inversión pública en infraestructura hidráulica en la provincia de Espinar, departamento de Cusco

El Ministerio de Agricultura y Riego priorizará durante los años 2015 - 2016 la ejecución de proyectos de inversión pública que comprendan infraestructura hidráulica destinados a la regulación del recurso hídrico y/o mejoramiento de la infraestructura de riego, en el ámbito de la provincia de Espinar, departamento de Cusco.

Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1209275-2

Aceptan renuncia y encargan funciones de Director de la Oficina de Recursos Humanos del SERFOR

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 032-2015-SERFOR-DE**

Lima, 6 de marzo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, con Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, el cual establece que el SERFOR cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de línea;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 072-2014-SERFOR-DE, se designó a la señora JUANA LOURDES BERNAL ALVA en el cargo de Directora